

## PRONUNCIAMIENTO N.º 388-2023/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Atuncolla

Referencia : Licitación Pública N.º 1-2023-MDA-1-1, convocada para la “adquisición de 02 tractores agrícolas cabinados para el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno”

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 15<sup>1</sup> de agosto de 2023 y subsanado con fecha 28<sup>2</sup> de agosto de 2023, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **FERREYROS S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad con fecha 28 de agosto de 2023, a efectos de subsanar y completar lo requerido, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>3</sup>, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.

**Cuestionamiento N.º 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.º 1, referida a la “**Pluralidad de marcas y proveedores**”.

**Cuestionamiento N.º 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.º 21, referida a la “**Capacidad de tanque de combustible**”.

---

<sup>1</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2023-25002666-PUNO.

<sup>2</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2023-25034701-PUNO.

<sup>3</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N.º 1

### Respecto a la “Pluralidad de marcas y proveedores”

El participante **FERREYROS S.A.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.º 1, toda vez que, según refiere:

*“El Comité de Selección NO ACOGE nuestra observación, indicando que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de responsabilidad de la entidad, lo cual es cierto, pero según el cuadro comparativo que adjuntamos (Anexo N° 1) de la totalidad de observaciones resueltas podemos ver que no existe pluralidad de marca, ni de proveedores, lo cual contradice lo que se indica en el Resumen Ejecutivo presentado junto con las Bases Administrativas y sólo una empresa en particular puede participar en este procedimiento, lo cual vulnera el Principio de Competencia” (El subrayado y resaltado es nuestro)*

### Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que, en el caso de **bienes** y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado** para determinar el valor estimado de la contratación.

Así, el numeral 32.3 del mismo artículo señala que **la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando, además, que en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

En tal sentido, corresponde a la Entidad mediante el Órgano Encargado de las Contrataciones determinar la pluralidad de marcas y postores, **necesariamente** a través de la indagación de mercado; es decir, considerando la validación de los agentes de mercado sobre la base del requerimiento.

Ahora bien, con ocasión de la emisión de la solicitud de elevación<sup>4</sup>, la Entidad remitió, entre otros, las cotizaciones de diversos proveedores y el Formato de Cuadro comparativo (bienes), siendo que, del contenido de este último documento, se aprecia que la Entidad realizó la indagación de mercado, utilizando como fuentes: i) la cotización de la empresa “SERVI EQUIPOS INTERNACIONALES S.A.C.”, ii) la cotización de la empresa “IPESA S.A.C.” y

<sup>4</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2023-25002666-PUNO.

iii) la cotización de la empresa “GRUPO AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C”, de los cuales se identificaron tres (3) marcas.

Aunado a ello, mediante el Informe N° 007-2023-MDA/OIDU/RO/WMM, recepcionada en fecha 28<sup>5</sup> de agosto de 2023, la Entidad declaró que las modificaciones y/o ajustes al requerimiento realizadas con motivo de la absolución de las consultas /u observaciones corresponde a ampliaciones y/o aclaraciones, por ende, no requiere revalidación de mercado.

De esta manera, se advierte que luego de la indagación de mercado, la Entidad habría identificado tres (3) potenciales proveedores y tres (3) marcas que cumplirían con el requerimiento.

Asimismo, mediante el Informe N.º 004-2023-MDA/OIDU/RO/WMM, remitida con ocasión de la elevación de cuestionamientos, la Entidad ratificó lo absuelto en la consulta y/u observación N.º 1, y añadió mayores razones al respecto, indicando lo siguiente:

***“(…) el requerimiento de los dos (02) tractores agrícolas cabinados (características y especificaciones técnicas), se realizaron de acuerdo al Expediente Técnico, en el cual plantea que el motor de la adquisición es de capacidad de 106-110 HP, asimismo el presente expediente fue aprobado por la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante INFORME N.º 09-2023-MDA/OIDR/ING/JLES, de fecha 13 de marzo con registro 737 y el Expediente Técnico es aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2023-MDA/A”*** (Lo subrayado y resaltado es agregado).

Adicionalmente, respecto a la pluralidad de marcas y postores, mediante el Informe N.º 002-2023-MDA/CS, la Entidad precisó lo siguiente:

***“(…) conforme al expediente técnico que se adjunta al presente, se tomó en consideración los RTM, emitidos por la unidad usuaria y plasmados en el requerimiento y descargados en el RESUMEN EJECUTIVO publicado, donde se hace mención a la existencia de PLURALIDAD de marcas y empresas de cumplir con los RTM solicitados”*** (Lo subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, considerando que la Entidad ha ratificado la pluralidad de marcas y de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento y que lo declarado tiene calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas;

---

<sup>5</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2023-25034701-PUNO.

este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## **Cuestionamiento N.º 2**

## **Respecto a la “Capacidad de tanque de combustible”**

El participante **FERREYROS S.A.**, cuestionó la absolución de las consulta y/u observación N.º 21, toda vez que según refiere:

*“El Comité de Selección **ACOGE PARCIALMENTE la observación** de la empresa IPESA S.A.C. al colocar como capacidad del tanque de combustible como máximo 168 L, **limitando nuestra participación, teniendo en cuenta que la capacidad del tanque de nuestro equipo es de 170 L**, como se puede apreciar en el cuadro comparativo. Al vulnerar el Principio de Competencia solicitamos se sirvan revisar este punto.*

*Por otra parte, el postor no hace bien en hacer referencia a la procedencia de las unidades teniendo en cuenta que en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia...”, la procedencia de un equipo no definirá la performance del mismo en el campo, **solicitamos se sirvan anular la absolución**” (Lo subrayado y resaltado es agregado).*

## **Pronunciamiento**

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de **la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar

la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>6</sup>.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, en las Bases inicialmente indicaba que la capacidad de tanque de combustible del motor debía ser “**Mínimo 152 L.**”

Siendo que, con ocasión de la absolución y/u observación N.º 21, el Comité de Selección decidió modificar la capacidad de tanque de combustible del motor, modificando la especificación técnica de la manera siguiente: “capacidad de tanque de combustible: máximo 168 L.”

Sin embargo, según indica el recurrente, dicha modificación limita su participación, debido a que la capacidad del tanque de combustible que puede ofertar es de 170 L. Por lo cual, solicita dejar sin efecto la mencionada absolución.

En relación a ello y en virtud de lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N.º 002-2023-MDA/CS, remitida con ocasión de la elevación de cuestionamientos, la Entidad precisó lo siguiente:

*“Respecto a la observación acogida de la empresa IPESA SAC, que hace parte de la PLURALIDAD, se acoge la observación de manera parcial respecto a la capacidad del tanque, considerando para ello un máximo de 168 L, cerrando la posibilidad de concurso al mod. 6711 que en efecto supera largamente lo solicitado. En este punto es preciso resaltar que, de acuerdo a la revisión y análisis del comité juntamente que la unidad usuaria se tomó la decisión de integrar con 168 L, el mismo que **de acuerdo a la absolución se reconoce que hubo un error material; que esperamos con vuestro concurso se pueda superar en la nueva integración de bases (...)**” (Lo subrayado y resaltado es agregado).*

<sup>6</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Aunado a ello, mediante el Informe N.º 004-2023-MDA/OIDU/RO/WMM, respecto a la capacidad de tanque de combustible del motor que debe considerarse, la Entidad precisó lo siguiente:

*“(…) en la consulta a la unidad usuaria se decide ACOGER PARCIALMENTE la observación (...), ya que está dentro del rango requerido por la entidad usuaria para los trabajos a realizar teniendo una capacidad de tanque que permita la mayor cantidad de horas de trabajo sin necesidad de realizar recargas en lapsos cortos de tiempo disminuyendo el desempeño perjudicando a la unidad usuaria.*

**MÍNIMO 150 L: CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE”**  
(Lo subrayado y resaltado es agregado).

De esta manera, se advierte que la Entidad con ocasión de la absolución en cuestión, decidió modificar la capacidad de tanque de combustible, estableciendo que esta debía ser “máximo 168 L.”. No obstante, mediante el Informe N.º 004-2023-MDA/OIDU/RO/WMM, la Entidad decidió modificar la capacidad de tanque de combustible, señalando que lo correcto es “**mínimo 150 L.**”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a suprimir la absolución de la consulta y/u observación N.º 21, y en la medida que, la Entidad a través de su Informe consideró modificar la mencionada absolución; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo tanto, con ocasión a la integración de las Bases definitivas, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **modificará** el acápite “Capacidad de tanque de combustible” del numeral 5.1. del Requerimiento, conforme al siguiente detalle.

<b>“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA TRACTOR AGRICOLA/CABINADO DE 106 -110 HP</b>	
<b>MOTOR</b>	
<b>CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE</b>	<b>MÁXIMO 168 L. MÍNIMO 150 L”</b>

- Corresponde que el Titular de la Entidad **imparta directrices** correspondientes a fin que el Comité de Selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa de lo

solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD<sup>7</sup>.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Declaración jurada

De la revisión de las especificaciones técnicas obrantes en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

*“HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS: caja y/o maletín de herramientas conteniendo 01 juego de herramientas mínimos necesarios para la operación y mantenimiento que necesariamente debe contener llave de ruedas delantero y posterior, engrasador MANUAL, **presentar declaración jurada**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Al respecto, cabe señalar que, en la especificación técnica “herramientas complementarias” se está requiriendo la presentación de una declaración jurada, sin precisar la oportunidad para su presentación, y teniendo en cuenta que el aspecto en cuestión estaría cubierto por el alcance del Anexo N.º 3 (declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas), por lo que, con ocasión

---

<sup>7</sup> El artículo 72 del Reglamento y la Directiva N.º 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones el Comité de Selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta y/u observación.

de la integración definitiva de las Bases, **se suprimirá** la mencionada declaración jurada.

### 3.2. Costo de reproducción y entrega de Bases:

De la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar s/. 5.00 soles en caja de la entidad”*

De lo expuesto, se advierte que se habría omitido detallar el lugar para recabar las Bases, conforme a los lineamientos de las Bases Estándar.

En ese sentido, si bien la Entidad no ha especificado el lugar para recabar las Bases, al ser el Órgano Encargado de las Contrataciones, el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, corresponde que esta entregue dicha información.

Por ello, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **añadirá** en el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el lugar para recabar las Bases, de acuerdo al siguiente detalle:

*“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar s/. 5.00 soles en caja de la entidad y luego acercarse a la Oficina de la Unidad de Logística de la Entidad a recabar las Bases”*

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.3. Documentos para la admisión de la oferta:

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establece lo siguiente:

*“En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar*

algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

- a) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. (...)” (El resaltado y subrayado es nuestro)

Ahora bien, de la revisión del acápite “Obligatorio” del numeral 3.1. del Capítulo III -Requerimiento- de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“**OBLIGATORIO:** Los postores en su propuesta deberán adjuntar información técnica (catálogos, fichas técnicas, brochures, que acrediten el cumplimiento de los RTM, cuya información deberá ser acreditado por el fabricante y/o representante importador de la marca, sujeto a verificación en las webs de los postores y fabricante por parte del comité” (El resaltado y subrayado es nuestro)

En relación a ello, mediante la Carta N.º 003-2023-MDA/CS, en atención al pedido de información de nuestro Despacho, la Entidad precisó lo siguiente:

“Respecto a ello solicitó integrar

**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta - del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas**

e) La documentación que acreditará el cumplimiento de las especificaciones técnicas deben ser: se acreditarán mediante folletos, instructivos, catálogos o similares.

**EQUIPO: MARCA, MODELO**

**MOTOR: MARCA, MODELO, POTENCIA, N° DE CILINDROS, CILINDRADA, POTENCIA, TORQUE, BOMBA DE INYECCIÓN  
TRANSMISIÓN**

**EMBRAGUE  
DIRECCIÓN  
FRENOS  
SISTEMA HIDRÁULICO  
NEUMÁTICOS  
SISTEMA ELÉCTRICO”**

Al respecto, cabe señalar que, en el Requerimiento se indica la obligación de presentar la mencionada documentación; no obstante, dicho aspecto no ha sido precisado en los documentos para la admisión de la oferta; por lo cual, se añadirá dicho aspecto en los documentos para la admisión de la oferta.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **añadirá** en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el literal h) respecto a la documentación que acreditará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las características y/o requisitos funcionales que deberán ser acreditados, conforme a lo indicado por la Entidad en la Carta N° 003-2023-MDA/CS.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.4. Soporte técnico**

De la revisión del numeral 5.12.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

***“5.12.2. SOPORTE TECNICO: Presentar documento emitido por postor o fabricante, indicando los datos del personal capacitador, su cargo, tiempo de labor y copia del curriculum vitae de un profesional técnico mecánico con experiencia en maquinaria agrícola”*** (Lo subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, en el requerimiento se indica que el “postor” o “fabricante” deberán presentar un documento indicando los datos del personal capacitador, su cargo, tiempo de labor y copia del curriculum vitae de un profesional técnico mecánico con experiencia en maquinaria agrícola; no obstante, dicho aspecto no ha sido precisado ni en los documentos para la admisión de la oferta ni en los requisitos para perfeccionar el contrato; por lo cual, a efectos de evitar confusión entre los potenciales postores, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **añadirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas lo siguiente: “Presentar documento emitido por postor o fabricante, indicando los datos del personal capacitador, su cargo, tiempo de labor y copia del curriculum vitae de un profesional técnico mecánico con experiencia en maquinaria agrícola”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.5. Experiencia del postor en la especialidad:

De la revisión del acápite “requisitos de calificación” del numeral 3.1. y del numeral 3.2. del Requerimiento, se aprecia lo siguiente:

<i>Cuadro comparativo</i>					
<b>CAPÍTULO III REQUERIMIENTO 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	<b>CAPÍTULO III REQUERIMIENTO 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>				
<p>“8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</p> <p><i>El postor debe acreditar <b>un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'000,000.00 (un millón con 00/100 SOLES)</b>, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o inicio del comprobante del pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran bienes similares a los siguientes: <b>VENTA DE TRACTOR AGRICOLA E IMPLEMENTOS Y/O SIMILARES</b>” (Lo subrayado y resaltado es agregado).</i></p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;"><i>B</i></td> <td style="text-align: center;"><i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i></td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p><i>Requisitos:</i></p> <p><i>El postor debe acreditar <b>un monto facturado acumulado equivalente a s/. 1,500.000.00 Son: Un Millón Quinientos Mil con 00/100 soles</b>, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran bienes similares a los siguientes: <b>Venta de tractores agrícolas de la misma marca del equipo a ofertar</b>” (Lo subrayado y resaltado es agregado).</i></p> </td> </tr> </table>	<i>B</i>	<i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>		<p><i>Requisitos:</i></p> <p><i>El postor debe acreditar <b>un monto facturado acumulado equivalente a s/. 1,500.000.00 Son: Un Millón Quinientos Mil con 00/100 soles</b>, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran bienes similares a los siguientes: <b>Venta de tractores agrícolas de la misma marca del equipo a ofertar</b>” (Lo subrayado y resaltado es agregado).</i></p>
<i>B</i>	<i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>				
	<p><i>Requisitos:</i></p> <p><i>El postor debe acreditar <b>un monto facturado acumulado equivalente a s/. 1,500.000.00 Son: Un Millón Quinientos Mil con 00/100 soles</b>, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran bienes similares a los siguientes: <b>Venta de tractores agrícolas de la misma marca del equipo a ofertar</b>” (Lo subrayado y resaltado es agregado).</i></p>				

En relación a ello, mediante la Carta N° 003-2023-MDA/CS, en atención al pedido de información de nuestro Despacho, la Entidad precisó lo siguiente:

*“Respecto a ello debo precisar que por error material involuntario se consignó un millón quinientos mil con 00/100 soles, debiendo ser **lo correcto y definitivo: el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 000,000.00 (un millón con 00/100 soles)** por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o inicio del comprobante de pago, según corresponde.*

*Se consideran bienes similares a los siguientes: **VENTA DE TRACTOR AGRÍCOLA E IMPLEMENTOS Y/O SIMILARES**” (Lo subrayado y resaltado es agregado)*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el literal “B” del numeral 3.2. del Requerimiento, conforme a lo indicado por la Entidad en la Carta N° 003-2023-MDA/CS, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <del>s/- 1,500.000.00</del> <del>Son: Un Millón Quinientos Mil con 00/100 soles</del> <b>S/ 1 000,000.00 (un millón con 00/100 soles)</b>, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran bienes similares a los siguientes: <del>Venta de tractores agrícolas de la misma marca del equipo a ofertar</del> <b>Venta de tractor agrícola e implementos y/o similares</b>”</i></p>

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.6. **Habilitación:**

De la revisión del literal A -Capacidad legal / Habilitación- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

<b>“A</b>	<b><i>CAPACIDAD LEGAL</i></b>
	<b><i>HABILITACIÓN</i></b>
	<p><u>Requisitos:</u>  <i>Carta de acreditación de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fábrica.</i></p> <p><u>Acreditación:</u>  <i>Copia simple carta de acreditación de ser distribuidor o de ser Representante de la marca emitida por fabrica”</i></p>

Al respecto, cabe señalar que, la Opinión N° 186-2016/DTN, se establece que “la *habilitación del postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitados para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para comercialización de ciertos bienes en el mercado*”; lo implica que el requerimiento de la “carta de acreditación de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fábrica”, no encaja con el concepto de habilitación; por tal motivo, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el literal "A", Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **añadirá** la "carta de acreditación de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fábrica", al numeral 2.3. -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.7. Factor de evaluación: garantía comercial del postor**

De la revisión del literal F del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

<b>F. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</b>	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, <u>el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.</u></p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor</p>	<p>Más de 12 MESES SIN LÍMITE DE HORAS <b>10 puntos</b></p> <p><b>Menos de 12 MESES SIN LÍMITE DE HORAS</b> <b>5 puntos</b></p>

(Lo subrayado y resaltado es agregado)

Por otro lado, de la revisión de los numerales 5.1 y 5.9. del requerimiento, se advierte lo siguiente:

<b>“5.1.DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES:</b>	
<b>ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA TRACTOR AGRICOLA/CABINADO DE 106 -110 HP</b>	
<b>GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</b>	<b><u>12 meses sin límite de horas</u></b> de operación, entiéndase por garantía a la cobertura total postventa, para corregir los desperfectos o defectos del equipo, originados por fallas de fábrica, vicios ocultos u otros no vinculados con el uso regular de la maquinaria, el cual será responsabilidad del postor y no genera gasto alguno para la entidad.

(...)

**5.9. GARANTÍA COMERCIAL**

**La garantía comercial técnica será de 12 meses sin límite de horas.**

*La garantía técnica comprende la sustitución de las partes afectadas aquellas donde se origine la falla de fábrica vicios ocultos u otro vínculo con el uso regular del bien a partir de la recepción del bien” (Lo subrayado y resaltado es agregado).*

En atención a ello, cabe indicar que, el tiempo mínimo de garantía establecido en las especificaciones técnicas es de 12 meses sin límite de horas; por lo cual, no es posible considerar como factor de evaluación correspondiente a la garantía comercial del postor, un plazo inferior. En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el puntaje otorgado a la garantía comercial "Menos de 12 meses sin límite de horas", de acuerdo al siguiente detalle:

<b>F. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR</b>	
<u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.	Más de 12 MESES SIN LÍMITE DE HORAS <b>10 puntos</b>
<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor	<del>Menos de 12 MESES SIN            LÍMITE DE HORAS</del> <b>5 puntos</b>

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.8. Factor de evaluación: mejoras a las especificaciones técnicas

De la revisión del literal F-Mejoras a las especificaciones técnicas / Mejora 02 - de los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

<b>“I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>	
<u>Mejora 01:</u> Motor de la misma marca del tractor De diferente marca	<b>[03] puntos</b> <b>[00] puntos</b>
<u>Mejora 02:</u> Cilindrada: Mayor a 4.4 L 4. L a 4.4 L	<b>[03] puntos</b> <b>[00] puntos</b>
<u>Mejora 03:</u> Torque: Mayor a 480 Nm De 450 a 480 Nm	<b>[04] puntos</b> <b>[00] puntos”</b>

Por otro lado, de la revisión del numeral 5.1 del requerimiento, se advierte lo siguiente:

<b>“5.1.DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES:</b>	
<b>ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA TRACTOR AGRICOLA/CABINADO DE 106 -110 HP</b>	
<b>MOTOR</b>	
<b>CILINDRADA</b>	<i>de 4 a 4.5 L</i>
<b>TORQUE</b>	<b>TORQUE: 450 NM MÍNIMO”</b>

Al respecto, cabe señalar que, mediante la Resolución N.º 2335-2008-TC-S1<sup>8</sup>, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha señalado que, para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes que se desea adquirir; lo que implica que la mejora respecto a la “cilindrada” y al “torque”, forman parte de las especificaciones técnicas, por lo cual, no encaja con el concepto de mejora.

Por otro lado, se advierte que no se ha especificado la forma de acreditación. Siendo que, conforme a los lineamientos de las Bases Estándar el factor de evaluación “mejoras a las especificaciones técnicas”, se debe acreditar mediante declaración jurada o documento en específico.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** la “Mejora 2” y la ”Mejora 3” del literal I-Mejoras a las especificaciones técnicas- de los factores de evaluación.
- Se **distribuirá** su puntaje al factor de evaluación “Precio”.
- Se **añadirá** en el mencionado factor la acreditación mediante declaración jurada.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

---

<sup>8</sup> Para mayor abundamiento revisar el considerando 5 de la mencionada Resolución.

### 3.9. Plazo de entrega

De la revisión del factor de evaluación “plazo de entrega” se aprecia que se estaría otorgando un (1) punto dentro del rango de 7 hasta 10 días calendario; no obstante, el plazo de ejecución de la prestación previsto en el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica es de 10 días calendario.

Ante la eventual situación, se **reducirá** el plazo del rango del factor a 7 hasta 9 días calendario, de tal manera que se mantenga el puntaje pero no otorgue puntaje al requerimiento.

## 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

**4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

**4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 13 de septiembre de 2023

Código: 7.3, 14.4